

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Agricapital SAS
Demandada	Carlos Adrian Tamayo Vásquez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01759 00</b>
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **AGRICAPITAL S.A.S** en contra de **CARLOS ADRIAN TAMAYO VÁSQUEZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

### RESUELVE:

**Primero: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **AGRICAPITAL S.A.S** den contra de **CARLOS ADRIAN TAMAYO VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$5.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 314, más los intereses moratorios, a partir del 6 de enero de 2022, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)** por concepto de intereses corrientes liquidados del 05 de octubre de 2020 al 05 de enero de 2022 a una tasa del 2.5% n.m siempre y cuando no supere el interés bancario corriente.

**Segundo: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. Manuela Castaño Villa identificada con la T.P 333.029 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

**Sexto: REQUIERE** a la parte para que informe si el título si se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12 y 245 del C.G. del P y en poder de quien se encuentra.

**NOTIFÍQUESE,**

6

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43969f7f06faa3dc215856314b5138585bd513b3dec97518aa69a6fa29a2ee9**

Documento generado en 19/01/2024 07:38:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**